



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 11 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979

RESOLUCION 118 (VI)

APLICACION DEL ARTICULO 23
DEL TRATADO DE TLATELOLCO

La Conferencia General,

Recordando sus Resoluciones 53 (III), de 23 de agosto de 1973; 83 (IV), de 18 de abril de 1975, y 101 (V), de 21 de abril de 1977, en las cuales reiteró a los Gobiernos de los Estados Miembros la solicitud hecha en su anterior Resolución 33 (II), de 9 de septiembre de 1971, en el sentido de que deben mantener al Organismo informado de todos "los convenios, acuerdos o arreglos de otro tipo, bilaterales o multilaterales, que hayan concertado en materia de cooperación nuclear entre sí o con terceros Estados, a fin de que proceda a registrarlos y notificarlos a los demás Estados Miembros", conforme al Artículo 23 del Tratado,

Observando con agrado que los Gobiernos de los Estados Miembros han empezado a dar cumplimiento a sus obligaciones en ese sentido, a la luz del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco, según se desprende del Memorando del Secretario General que aparece en el documento CG/179,

Considerando la necesidad de que todos los convenios, tratados, acuerdos o arreglos, cualquiera que sea su denominación, concertados por las Partes Contratantes sobre las materias a que se refiere el Tratado de Tlatelolco sean notificados al Organismo, para poder así dar cumplimiento al Artículo 23 del Tratado,

Considerando además que los acuerdos de cualquier naturaleza, en estas materias, celebrados por entidades públicas por encargo o representación de sus respectivos Gobiernos, se incluyen en los casos a que se refiere el Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

RESUELVE:

Reiterar a los Gobiernos de los Estados Miembros la necesidad —en cumplimiento de la obligación impuesta por el Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco— de que notifiquen al Secretario General de todo compromiso en esta materia que hayan adquirido, instrumentado de manera directa o indirectamente a través de los organismos gubernamentales competentes, y que hagan lo mismo, con toda oportunidad, a medida que contraigan compromisos de esta índole en el futuro, en los términos de las Resoluciones 33 (II) y 101 (V) de la Conferencia General.

(Aprobada en la 33a. Sesión,
celebrada el 25 de abril de 1979).